



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 054-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 08 FEB. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 332-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N°070-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, con fecha 25 de mayo del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO-CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, por la suma de S/2'851,461.69 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil, cuatrocientos sesenta y uno con 69/100 soles), incluido IGV;



Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 45-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO – CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;



Que, con Carta N° 010-2017-A.C.G.L, recibida el 19 de enero de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 05-Parcial de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO – CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, sustentado a través del Informe Técnico N° 010-2017-A.C.G./V.E.E.F.C./R.O, por periodo de SESENTA (60) días

naturales, debiendo fijar como nueva fecha de término de obra el 20 de marzo de 2017; por causal invocada, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 16-YHAM-SO-AGRORURAL-2016, recibido el 25 de enero de 2017 por la Entidad, el Supervisor de la Obra adjunta el Informe N° 16-2016-YHAM-SO-AGRORURAL, a través del cual concluye que es procedente la Ampliación de Plazo N° 05 - (Parcial), por un plazo de SESENTA (60) días naturales;

Que, mediante N° 332-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 07 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 101-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, de fecha 07 de Febrero de 2017, del Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien adjunta el Informe Técnico N° 13-2017/JPG y el Informe Técnico N° 007-2017/KRTC, que concluyen y recomiendan declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por TREINTA (30) días calendario;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que el presente análisis legal aplicará tales disposiciones para la resolución del caso sometido a opinión legal;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *"en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado"*. (el resaltado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta en el Informe Técnico N° 010-2017-A.C.G./V.E.E.F.C./R.O, que la causal invocada de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, es *"Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista"*, se invoca al causal debido al periodo paralizado, por el incremento en intensidad y frecuencia de las precipitaciones pluviales, en consecuencia se está produciendo impedimentos para retomar los trabajos programados, la saturación del terreno, los aniegos, los deslizamientos, los taludes, los acolchonamientos en la cama de apoyo, entre otros; evento que afecta directamente la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente; la apertura de este evento ha sido registrado en el Cuaderno de Obra, y es causal abierta, debido a que a la fecha no ha finalizado de dicho evento, por lo que solicita SESENTA (60) días calendario;

Que, sobre el particular, el Supervisión de Obra, señala que de acuerdo al párrafo 6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la Ampliación de Plazo N° 05 (parcial) por los atrasos y/o paralizaciones ocurridas, que es ajena a la voluntad del contratista; dado que es axiomático que un fenómeno de la naturaleza como son las lluvias y las consecuencias de la misma no está bajo su control, como la paralización generada por un evento natural, fortuito, impredecible e inevitable, no tiene fecha prevista de culminación, por lo que se está solicitando el periodo parcial de SESENTA (60) días contractuales para dar vigencia y días contractuales a la obra y se cuantificará de manera total cuando la causal prevista finalice; asimismo indica que el impedimento para ejecutar trabajo alguno, ha sido registrado en el cuaderno de obra y dejando constancia de dicho evento durante el periodo que viene ocurriendo; además mediante la declaración jurada del Juez de Paz de la zona en mención, está certificando que desde el 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09,10,11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 de enero de 2017, se produjeron lluvias torrenciales las cuales están incrementando en intensidad y frecuencia y evidencia la saturación de los suelos, el deslizamiento de taludes, la sedimentación de las estructuras, dificultad para trasladarse, por lo cual se acreditó el periodo de lluvias; igualmente para certificar el estado saturado del estrado en la zona de trabajo se relajaron 6 sondeos de las cuales, se obtuvo 3 muestras significativas los días 07,09, 13, 15 y 17 de enero de 2017, los cuales dan un valor de saturamiento por encima de lo normal, método emplaedo (INSITU SPEDDY) determinando de esta manera las condiciones de saturamiento del terreno y la inestabilidad que se produce al mantenerse saturado el terreno y finalmente para la acreditación y certificación de las condiciones climáticas en la zona, el contratista solicitó el reporte Senamhi de la estación más cercana Cachicadan, donde concluye que se está configurando mejor la alta Bolivia el cual se define como incremento en intensidad y frecuencia de las precipitaciones pluviales, y acreditar los eventos descritos;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través de el Informe Técnico N° 13-2017/JPG y el Informe Técnico N° 007-2017/KRTC, ha concluido y recomendado que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el contratista debe ser declarada procedente, por un periodo de TREINTA (30) días calendario, toda vez que



la saturación del terreno debido a las precipitaciones pluviales, así como el deslizamiento de taludes, ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y que dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, configurándose la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

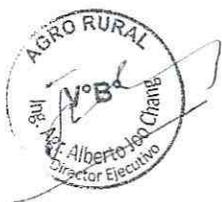
- La causal invocada por el contratista y aceptada por la supervisión, está referida a los días efectivos que según anotaciones en el cuaderno de obra, no se ha podido realizar labores por fenómenos climáticos que duraban casi todo el día; además de los efectos de las lluvias, que originaron la saturación del terreno y el deslizamiento de taludes, y que de acuerdo al Supervisor de Obra, han afectado a las partidas, motivo por el cual, el contratista solicitó la paralización de la obra hasta que mejoren las condiciones de trabajo y con esta paralización se mantenga vigente el plazo de ejecución.
- Procediendo a verificar con el cronograma, las partidas que verdaderamente han afectado la ruta crítica y que no ha sido posible su ejecución, son las siguientes:

ITEM	PARTIDAS
03.06.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
03.07.03.04	PRUEBA HIDRAULICA
03.08.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA (e=10cm)
03.08.02.06	ELIMINACION DE ESCOMBROS
09.01.01	CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA

Que, mediante Informe Legal N° 070-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el Contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO -CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, por el período de treinta (30) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO -CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, por el período de TREINTA (30) días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se viene afectando la ruta crítica del programa del ejecución de obra vigente y es necesario para la culminación de la obra;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las



visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO – CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, por el período de TREINTA (30) días calendario, por las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

